

# ANEXO B



## MUNICIPALIDAD DE ADOLFO GONZALEZ CHAVES



O R D E N A N Z A  
I M P O S I T I V A

**Año 2020**

# Índice

## CAPITULO

## HOJA

<b>I</b>	Tasa por Servicios Urbanos	2
<b>II</b>	Tasa por Habilitación de Comercio e Industrias	3
<b>III</b>	Inspección de Seguridad e Higiene	4
<b>IV</b>	Derechos por Publicidad y Propaganda	6
<b>V</b>	Derechos por Venta Ambulante	8
<b>VI</b>	Tasa por Inspección Veterinaria (Derogada)	9
<b>VII</b>	Derechos de Oficina	9
<b>VIII</b>	Derechos de Construcción	13
<b>IX</b>	Derechos de Ocupación o uso de Espacios Públicos	15
<b>X</b>	Derechos a los Espectáculos Públicos	16
<b>XI</b>	Patentes de Rodados	17
<b>XII</b>	Tasa por Control de Marcas y Señales	18
<b>XIII</b>	Tasa Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal	21
<b>XIV</b>	Derechos de Cementerio	22
<b>XV</b>	Contribución unificada para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos	24
	Contribución unificada para Empresas Extra locales	25
<b>XVI</b>	Tasas por Servicios Varios	26
<b>XVII</b>	Tasas por Servicios Asistenciales	30
<b>XVIII</b>	Tasa por factibilidad de localización y habilitación de antenas de comunicación y sus estructuras autoportantes.	31
<b>XIX</b>	Tasa por inspección de antenas de comunicación y sus estructuras portantes.	32
<b>XX</b>	Derechos de Actuación Administrativa ante la OMIC	33
<b>XXI</b>	Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales	34
<b>XXII</b>	Disposiciones Complementarias	35

## ANEXO

a) Volúmen de Ingresos Brutos Devengados	36
b) Declaración Jurada Tasa por Derechos de Construcción	37

# **CAPITULO I**

## *Tasa por Servicios Urbanos*

### **ARTICULO 1.-**

1) – Por los servicios de alumbrado, recolección y tratamiento de residuos, barrido, riego, conservación y ornato de calles, plazas, paseos y espacios verdes públicos, se cobrará mensualmente:

a) Por Alumbrado Publico fíjese en función de la base imponible, el valor equivalente a 40,35 Kwh (Cuarenta con treinta y cinco Kilowatt) valor alumbrado publico – zona atlántica, (cuadro tarifario de referencia atlantica – Tarifa Plena T1AP – Alumbrado Publico – Cargo Variable) por medidor o por partida inmobiliaria para aquellos inmuebles que no cuenten con medidor de energía eléctrica.

a bis) Por la misma prestación del servicio de alumbrado publico el valor mensual se incrementará al equivalente a 66,50 Kwh (Sesenta y seis con cincuenta Kilowatt) valor alumbrado publico – zona atlántica, (cuadro tarifario de referencia atlantica – Tarifa Plena T1AP – Alumbrado Publico – Cargo Variable) por medidor o por partida inmobiliaria para aquellos inmuebles que no cuenten con medidor de energía eléctrica; a partir de la entrada en vigencia de la Ley Provincial N° 15.037.

la aplicación del presente inciso excluye el cobro por el Art. N° 1 punto 1 Inc. a, dejando expresamente aclarado que ambos incisos (a y a bis) no son complementarios sino excluyentes entre si.

a ter) A partir de la entrada en vigencia de la Ley Provincial N° 15.037, las distribuidoras de energía eléctrica y prestadoras de servicios sanitarios de agua y cloacas, quedarán obligadas al pago mensual del 6% (seis por ciento) para la energía eléctrica y 4% (cuatro por ciento) para las prestadoras de servicio agua y cloacas, sobre las entradas brutas de las mismas, netas de impuestos, recaudadas en su jurisdicción por la venta de energía eléctrica y servicios de agua potable respectivamente, con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado publico.

a cuater) No quedan alcanzadas, por no perseguir fines de lucro y en consideración de su objeto social, consecuentemente no obligadas al pago descripto en el inciso ter del presente articulo, aquellas distribuidoras y/o prestadoras de energía eléctrica y/o servicios sanitarios de agua y cloacas, cuando las mismas operen en el Distrito de Adolfo Gonzales Chaves, legal y comercialmente como COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS.

b) Por el resto de los servicios:

Un monto fijo por partida de pesos Sesenta y nueve con veintisiete (**\$ 69,27**), más un importe por metro lineal de frente en aquellas partidas que se encuentren edificadas, de acuerdo al siguiente detalle:

- |  |                |
|--|----------------|
| a) Calles pavimentadas con alumbrado público.....    | <b>\$ 2,92</b> |
| b) Calles pavimentadas sin alumbrado público.....    | <b>\$ 1,93</b> |
| c) Calles no pavimentadas con alumbrado público..... | <b>\$ 1,81</b> |
| d) Calles no pavimentadas sin alumbrado público..... | <b>\$ 0,31</b> |

2) – Aquellos usuarios que posean medidor de energía eléctrica les será liquidada y percibida la tasa por alumbrado publico según los valores que estipula la Ordenanza Fiscal e Impositiva

vigente, por la/s empresa/s distribuidoras de energía eléctrica en los términos de la Ley N° 10.740; autorizándose expresamente a las mismas empresas a compensar automáticamente los créditos que mantienen con la Municipalidad de Adolfo Gonzales Chaves, en concepto de consumo municipal (todas las dependencias municipales del Distrito de Adolfo Gonzales Chaves) y créditos por mantenimiento del servicio (según contrato) hasta la suma percibida por alumbrado publico en los términos de la Ley N° 10.740,

Para aquellos inmuebles que no posea medidor de suministro eléctrico, la tasa por alumbrado publico la liquidará la Municipalidad de Adolfo Gonzales Chaves y se deberá abonar por medio de las formas de cobro que tenga habilitadas el Municipio.

3) Los terrenos baldíos, inmuebles inhabitados y/o abandonados, entendiéndose estos últimos como aquellas propiedades que de manera pública, ininterrumpida y notoria no se habitan en un plazo no menor a 3 (tres) meses abonarán de la siguiente manera:

a) Por el servicio de alumbrado Publico: el valor mensual se incrementará al equivalente a 93,17 Kwh (Noventa y tres con diecisiete Kilowatt) valor alumbrado publico – zona atlántica, (cuadro tarifario de referencia atlantica – Tarifa Plena T1AP – Alumbrado Publico – Cargo Variable) por medidor o por partida inmobiliaria para aquellos inmuebles que no cuenten con medidor de energía eléctrica.

a bis) Por la misma prestación del servicio de alumbrado publico el valor mensual se incrementará al equivalente a 119,32 Kwh (Ciento diecinueve con treinta y dos Kilowatt) valor alumbrado publico – zona atlántica, (cuadro tarifario de referencia atlantica – Tarifa Plena T1AP – Alumbrado Publico – Cargo Variable) por medidor o por partida inmobiliaria para aquellos inmuebles que no cuenten con medidor de energía eléctrica; a partir de la entrada en vigencia de la Ley Provincial N° 15.037.

la aplicación del presente inciso excluye el cobro por el Art. N° 1 Punto 3 Inc. a , dejando expresamente aclarado que ambos incisos (a y a bis) no son complementarios sino excluyentes entre si.

b) Por los demás servicios: los valores establecidos por suma fija y suma por metro de frente, por partida inmobiliaria.

4) – El Departamento Ejecutivo podrá realizar los reintegros correspondientes a los contribuyentes que abonan la tasa por alumbrado público y se encuentren excluidos por Ley Provincial N° 10.740 o por otro tipo de exenciones. Igualmente podrá imputar a deudas que los contribuyentes mantengan por tributos municipales, los importes abonados en concepto de Ley Provincial N° 10.740 cuando se encuentren excluidos de la misma o por otro tipo de exenciones.

5) – Facultase al Departamento Ejecutivo a otorgar un descuento de hasta el diez por ciento (10 %) sobre el valor fijado por metro lineal de frente a aquellos contribuyentes que no registren deudas municipales y abonen la presente tasa en término.

6) – Facultase al Departamento Ejecutivo a otorgar un descuento de hasta el cinco por ciento (5 %) por única vez, sobre el valor fijado por metro lineal de frente a aquellos contribuyentes que se adhieran voluntariamente al domicilio fiscal electrónico.

7) El Departamento Ejecutivo podrá emitir la tasa de Servicios Urbanos en un “pago anual”, pudiendo otorgar un descuento de 5 % a aquellos contribuyentes que abonen el pago anual y que no presenten deuda a la fecha de vencimiento de la cuota 1 del corriente ejercicio.

## **CAPITULO II**

### *Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias*

**ARTICULO 2.-** La habilitación de locales permanentes o temporarios, o establecimientos destinados a comercios, industrias y otras actividades asimilables a comercios o industrias, queda gravada con una tasa aplicable por UNICA VEZ, equivalente al CINCO POR MIL (5 ‰) sobre el valor del activo fijo, excluidos inmuebles y rodados. Las ampliaciones serán liquidadas considerando exclusivamente el global de dichas ampliaciones. En ningún caso la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrial podrá ser inferior a **PESOS NOVECIENTOS (\$ 900,00)**. Cuando la habilitación solicitada fuera por cambio de domicilio de un comercio o industria ya habilitado, pagará el *CINCUENTA POR CIENTO* (50%).-

## **CAPITULO III**

### *Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene*

**ARTICULO 3.-** Toda actividad deberá encuadrarse dentro de la categoría de industria, comercio mayorista, comercio minorista o servicios.

Fundamenta tal discriminación el grado de inspección que cada actividad requiere.

El valor a abonar en forma anual se determinara de acuerdo a la situación que reviste el contribuyente en su inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), según sea:

**Inciso a)** Responsable Inscripto, Exento o No Categorizado.

**Inciso b)** Responsable Monotributo.

Los importes se determinarán de acuerdo a la Tabla A del Anexo I que integra la presente Ordenanza Impositiva. Cada sucursal o boca de expendio de una casa central radicada en el partido, abonará el cincuenta por ciento (50%) de la tasa.

Cuando el contribuyente, por cualquier razón efectuara un cambio en la categoría que hubiere indicado en la declaración jurada, presentada en los términos del artículo 75° de la Ordenanza Fiscal vigente, deberá comunicarlo al Municipio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a fin de efectuar el encuadre que corresponda.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a solicitar, a los contribuyentes que revistan la condición de Responsables Inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado, la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el año calendario inmediato anterior para la actividad por la cual se encuentra habilitado en la Municipalidad de Adolfo Gonzales Chaves. Dicha Información podrá ser utilizada para confirmar o rectificar los ingresos declarados para el cálculo de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

La Falsedad de los datos en la Declaración Jurada será causal de clausura por parte de la Municipalidad de Adolfo Gonzales Chaves.

#### **BONIFICACIONES Y EXENCIONES:**

Se considerará una bonificación en la tasa, tipificada en la Tabla B del Anexo I que integra la presente Ordenanza, para aquellos contribuyentes que tuviesen empleados en relación de dependencia, corroborados en las declaraciones juradas mensuales que deben presentarse ante la A.F.I.P. a través del Formulario 931, o el que en el futuro lo reemplace, con excepción del o los titulares, miembros del Directorio, Consejo de Administración o similares. El Municipio se reserva el derecho a efectuar las verificaciones que considere necesario, a fin de realizar un control sobre lo declarado por el contribuyente, pudiendo requerir la presentación de los formularios debidamente intervenidos, para constatar la exactitud de lo informado.

Quedan exentos de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene quiénes ejerzan profesiones, actividades u oficios con título habilitante siempre que no reúnan separadas o conjuntamente las siguientes condiciones:

1.- Se encontraren constituidos en forma de Sociedad Comercial regular o Sociedad de Hecho o como consultorías integradas, que agrupen dos profesionales de la misma o distinta rama, en ambos casos sin distinguir especialidad repartan o no utilidades entre si.

Exceptúanse a:

1) *Discotheques y Salones para fiestas y/o eventos:* por un importe mensual de pesos novecientos..... **\$ 900,00.**

**Municipalidad de A. G. Chaves**  
**Ordenanza Impositiva**

- 2) *Albergues, moteles, y hoteles alojamiento* por mes y por habitación pesos doscientos veinticinco..... **\$225,00.**  
 3) *Hoteles:* por mes y por habitación pesos doscientos veinticinco ..... **\$ 225,00.**

i. Mínimos especiales

- 1 - Juegos eléctricos, electrónicos o electromecánicos, Computadores, por cada máquina y por bimestre o fracción..... **\$ 18,00**  
 2 - Por colmena de abejas domésticas, por bimestre o fracción..... **\$ 2,55**

Facultase al Departamento Ejecutivo a otorgar un descuento de hasta el cinco por ciento (5 %) sobre el valor fijado en la presente Tasa a aquellos contribuyentes que se adhieran voluntariamente al domicilio fiscal electrónico.

## **CAPITULO IV**

### *Derechos por Publicidad y Propaganda*

**ARTICULO 4.-** Estos derechos serán cobrados de acuerdo a lo establecido seguidamente y con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente.

**Inciso 1:** *Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, se abonaran por mes, año o fracción; (por metro cuadrado) los importes que al efecto se establecen:*

**Inciso 2:** *Aviso corresponde a la propaganda ajena al establecimiento en donde la misma se realiza.*

<i>Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)</i>	<i>\$ 975,00</i>
<i>Avisos salientes, por faz</i>	<i>\$ 975,00</i>
<i>Avisos en salas espectáculos</i>	<i>\$ 975,00</i>
<i>Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío</i>	<i>\$ 975,00</i>
<i>Avisos en columnas o módulos</i>	<i>\$ 975,00</i>
<i>Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares</i>	<i>\$ 975,00</i>
<i>Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.</i>	<i>\$ 975,00</i>
<i>Murales, por cada 10 unidades</i>	<i>\$ 975,00</i>
<i>Avisos proyectados, por mes</i>	<i>\$ 975,00</i>
<i>Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado</i>	<i>\$ 975,00</i>
<i>Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades</i>	<i>\$ 975,00</i>
<i>Publicidad móvil, por mes o fracción</i>	<i>\$ 975,00</i>
<i>Publicidad móvil, por año</i>	<i>\$ 975,00</i>
<i>Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades</i>	<i>\$ 975,00</i>
<i>Publicidad oral, por unidad y por día</i>	<i>\$ 975,00</i>
<i>Campañas publicitarias, por día y stand de promoción</i>	<i>\$ 975,00</i>
<i>Volantes, cada 500 o fracción</i>	<i>\$ 975,00</i>
<i>Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción</i>	<i>\$ 975,00</i>
<i>Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año</i>	<i>\$ 2250,00</i>

**Inciso 3:** *Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) mas. Si la publicidad*



Municipalidad de A. G. Chaves  
**Ordenanza Impositiva**

*oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).*

*Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras.*

## **CAPITULO V**

### **Derechos por Venta Ambulante**

**ARTICULO 5.-** La comercialización de artículos y la oferta de servicios, con utilización de la vía pública, quedan gravados según el siguiente detalle y con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente:

**Inciso 1:** Venta de mercancías:

<b>Ord.</b>	<b>Tipo de mercancía</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
1	De estampas, cuadros, juguetes, baratijas, peines, cigarros, alfileres, tabaco, paraguas, plumeros, escobas, cepillos, artículos de mimbre y quitamanchas, cada vendedor	Por día	<b>\$324.00</b>
2	De cualquier tipo de artículos de vestir, cada vendedor	Por día	<b>\$324.00</b>
3	De cualquier tipo de comestibles, cada vendedor	Por día	<b>\$324.00</b>
4	(derogado)		
5	De rifas o similares, autorizadas oficialmente: 5a.- Por día o fracción, por cada vendedor 5b.- Por año, por cada vendedor		<b>\$216.00</b> <b>\$2160.00</b>
6	De artículos de ferretería, corralón y materiales para construcción, cada vendedor	Por día	<b>\$432.00</b>
7	Fotógrafos, por cada persona	Por día	<b>\$180.00</b>
8	Afiladores, por cada persona	Por día	<b>\$108.00</b>
9	Otros vendedores no especificados, excluyéndose la venta de anteojos para sol, por cada persona	Por día	<b>\$216.00</b>
10	Vendedores de plantas y flores	Por día	<b>\$270.00</b>
11	De antigüedades	Por día	<b>\$648.00</b>
12	De alfombras, pieles, artículos del hogar y muebles	Por día	<b>\$648.00</b>
13	De alhajas, extractos, esencias y artículos santuarios	Por día	<b>\$648.00</b>
14	De artesanías elaboradas por Productores Inscriptos en el Registro Municipal de Productores Artesanos	Por día	<b>\$54.00</b>
15	Venta o promoción de: planes de ahorro, tarjetas de crédito, tarjetas de debito, venta de productos o servicios por catalogo. Por persona	Por día	<b>\$216.00</b>

## **CAPITULO VI**

### *Tasa por Inspección Veterinaria*

**ARTICULO 6.-** Artículo Derogado por Ordenanza 2680/2008.

## **CAPITULO VII**

### *Derechos de Oficina*

**ARTÍCULO 7.-** Por las gestiones, trámites y/o actuaciones que se realice ante el Departamento Ejecutivo y demás dependencias que no se encuentren enumeradas a continuación, se abonara en concepto de tasa por actuación administrativa..... **\$90,00**

**ARTÍCULO 8.-** Por los servicios administrativos que presten las dependencias de la Municipalidad, deberán pagarse los siguientes derechos, conforme a las siguientes clasificaciones, a saber y con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente:

#### *Secretaría de Gobierno y Hacienda*

**Inciso 1:** Tasas fijas por servicios administrativos:

1 - Expedición de certificados para autorización de los siguientes espectáculos:

1a - Reunión danzante en confitería, hotel, salón o clubs..... **\$ 975,00**

1b - Reunión artística en bar, confitería, hotel o salón..... **\$ 487,50**

2 - Bibliografía:

Cada ejemplar de la presente Ordenanza Impositiva..... **\$405,00**

Cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal ..... **\$405,00**

3 - Por testimonio de expediente del año en curso o del inmediato anterior, y por cada pedido de antecedentes o datos del archivo municipal, por cada cinco fojas o fracción..... **\$45,00**

4 - La misma documentación del punto anterior, pero de otros años anteriores, por cada cinco fojas o fracción..... **\$81,00**

5 - Por licencia de conductor:

5a - Por cada expedición de Carnet nuevo o Ampliación..... **\$450,00**

5b – Por cada duplicado ..... **\$270,00**

5c – Por renovación por 5 años..... **\$468,00**

5d – Por renovación por 3 años..... **\$306,00**

5e – Por renovación por 2 años..... **\$259,50**

5f – Por renovación por 1 año..... **\$216,00**

6 - Libreta sanitaria:

6a - Por cada expedición..... **\$484,50**

6b - Por renovación..... **\$243,00**

6c – Con análisis de HIV se le deberá adicionar al Inc. 6a y 6b.....	\$105,00	
7 - Cada ejemplar del folleto Educación Vial.....	\$90,00	
8 - Por verificación de documentación de unidades para ser destinadas a taxis, remises y/o coches de alquiler, se abonará por cada vehículo, por año.....	\$270,00	
<b>9 – Tarifa de Pileta:</b>		
9a – Mayores de 13 años. Por día.....	\$27,00	
9b – Menores. Por día.....	\$18,00	
9c - Por enseñanza de nado a mayores de 18 años. Por mes o fracción.....	\$540,00	
9d - Por enseñanza de nado a jubilados, pensionados, beneficiarios de planes sociales o que perciban la Asignación Universal por Hijos. Por mes o fracción.....	\$225,00	
9e – Por pago de temporada completa mayores de 13 años.....	\$ 540,00	
9f – Por pago de temporada completa menores .....	\$ 360,00	
9g - Los beneficiarios de planes sociales o que perciban la Asignación Universal por Hijos, abonaran el 50% de los valores establecidos.		
9h – En los casos que concurren tres hermanos abonarán el 75% del valor correspondiente; cuatro (4) el 50% de los valores vigentes; cinco (5) o mas abonaran un valor fijo por persona de ..	\$ 6,00	
<b>10- Uso del Gimnasio Polideportivo:</b> Por uso del Gimnasio Polideportivo Municipal a privados que, en el marco de actividades deportivas, soliciten el gimnasio para realizar partidos de la disciplina voley o básquet. Deberán abonar por turno de una hora .....		\$ 225,00
<b>11.- Por acarreo y devolución de vehiculo o elementos detenidos en la vía publica</b>		
a) Ciclomotores, Motocicleta, cuatriciclos: .....	\$259,50	
b) Automotores, Camionetas: Hasta 10 km .....	\$403,50	
c) Camiones y otros vehículos de gran porte hasta 10 km .....	\$702,00	
c1)Excedente \$ 50,00 por Km.		
d) Demás elementos detenidos.....	\$259,50	
e) Por cada día de estadía: .....	\$54,00	
12.- Por estacionamiento medido, por fracción de media hora.....	\$4,50	
13.- Por inicio de causa contravencionales ante el juzgado de faltas.....	\$187,50	
14 - Expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos y/u operaciones sobre inmuebles, no pudiendo amparar más de un bien cada certificado, salvo el caso de fraccionamientos, en que podrá estar referido a más de un lote, siempre que deriven de un mismo plano de subdivisión y que los lotes vayan a ser enajenados en forma conjunta:		
14a - Trámite normal.....	\$ 324,00	
14b - Tramite urgente (dentro de las 48 horas).....	\$ 396,00	
14c – Adicional por franqueo .....	\$ 255,00	
15 - Expedición certificados de libre deuda para transferencias de fondos de comercio.....	\$ 198.00	
16 - Registro de firmas, por única vez:		
16a) de proveedores.....	\$ 198,00	
16b) de contratistas.....	\$ 270,00	

**Municipalidad de A. G. Chaves**  
**Ordenanza Impositiva**

16c) de subcontratistas.....	<b>\$ 198,00</b>
16d) de empresas.....	<b>\$ 270,00</b>
17.- Por inicio de expediente de solicitud de prescripción de deudas Municipales, y adicionales por multas y accesorias.....	<b>\$ 486,00</b>
18 – Por inicio de expediente de reclamo ante la O.M.I.C. ....	<b>\$ 486,00</b>
19.- Expedición de certificados de libre deuda Automotores municipalizados.....	<b>\$ 300,00</b>
Adicional por franqueo .....	<b>\$ 255,00</b>
20.-Solicitud baja impositiva Automotores municipalizados.....	<b>\$ 300,00</b>
Adicional por franqueo .....	<b>\$ 255,00</b>
Solicitud libre deuda patente de rodados .....	<b>\$ 150,00</b>
Solicitud baja impositiva patente de rodados.....	<b>\$ 150,00</b>
<b>21.-</b> Por el servicio administrativo originado en la confección de títulos de apremio para el cobro de gravámenes y sus accesorios, multas fiscales o contravenciones por cada título .....	<b>\$ 288,00</b>
22 - Toma de razón de contratos de prenda de semovientes, el.....	2 o/oo
23- Venta de legajos técnicos o pliegos de condiciones de licitaciones, sobre el presupuesto básico oficial o la estimación del costo efectuada por la dependencia competente a falta de aquel, abonará el.....	1 o/oo

**Secretaría de Obras y Servicios Públicos:**

Inciso 1: Tasas fijas por servicios administrativos:

1 – Fotocopia de Plancheta Catastral..... **\$ 45,00**

Inciso 2: Tasas fijas por servicios técnicos:

1 - Derechos de catastro y fraccionamiento de tierras:

1a - Propiedad horizontal:

Las subdivisiones amparadas en el régimen de la Ley 13.512 quedan gravadas así:

a) Por cada unidad funcional originada..... **\$72,00**

b) Por modificación o modificaciones de planos aprobados que no originen nuevas unidades funcionales .....
 **\$108,00** |

c) Cuando la modificación o modificaciones a introducir en planos aprobados sean a efectos de originar nuevas unidades funcionales, disminuyendo o aumentando las ya existentes, abonarse, aparte de lo establecido en el apartado pertinente por cada nueva unidad .....
 **\$ 72,00** |

d) Por cada pedido de anulación de plano aprobado, generado en requerimiento judicial o de particulares..... **\$ 108,00**

1b - Demás subdivisiones:

a) Por cada unidad parcelaria que contenga los planos de mensura y/o subdivisión, que sean sometidos a aprobación..... **\$ 180,00**

b) Por cada parcela que supere las cinco hectáreas, deberá completarse la tasa del apartado anterior con una sobretasa por hectárea, de..... **\$ 2,16**

c) Por cada anulación de plano aprobado por la Dirección de Geodesia, en el que hubo cesión de calles, reservas y/o plazas, ya sea a requerimiento judicial o de particulares..... **\$ 216,00**

d) Por la anulación de plano aprobado por la Dirección de Geodesia, sin cesión de superficies, para uso público, originado en requerimiento judicial o de particulares..... \$ 72,00

e) Por corrección de plano aprobado por la Dirección de Geodesia, dirigido a subsanar errores u omisiones imputables al profesional que lo suscribe..... \$ 72,00

f) Si las correcciones a que se refiere el apartado anterior, hicieron necesario su reemplazo por un nuevo plano..... \$ 90,00

1c - Amojonamiento de solares:

a) Por cada lote de forma regular..... \$ 216,00

b) Por cada lote de forma irregular..... \$ 288,00

1d - copias de planos, sellados y otros:.

a) Cada copia impresa del plano del Partido..... \$ 1650,00

b) Cada copia heliográfica de planos de ejidos de la ciudad cabecera y localidades del Partido..... \$ 108,00

c) Copia heliográfica (tamaño reducido)..... \$ 72,00

d) Cada duplicado de arriendo de bóveda, nicho o sepultura..... \$ 72,00

e) Cada solicitud de apertura o desvío de calle o camino..... \$ 90,00

2 - Por cada legajo de construcción..... \$ 150,00

3- Certificación de numeración domiciliaria, ubicación o designación catastral, cuando no este referido a legajo de construcción o ampliación presentado a visación..... \$ 54,00

4- Por la afectación o rotura en cualquier forma, de calles y/o veredas por parte de los prestatarios de servicios, para instalar, extraer o reparar, previo pago o acuerdo de los derechos de construcción

a) Por la afectación y/o rotura de vereda, **por servicio o rotura** ..... \$2880,00

b) Por la afectación y/o rotura de calzada de hormigón, mejorada, de acuerdo al siguiente detalle, **por metro cuadrado:**

1- Aserrado de pavimento, picado de hormigón y hormigonado ..... \$ 11.428,50

2- Aserrado de cordón cuneta, picado de hormigón y hormigonado ..... \$ 11.736,00

3- Aserrado bordes de pavimento, limpieza y hormigonado ..... \$ 11.160,00

4- Aserrado de cordón cuneta y pavimento, picado de hormigón y hormigonado..... \$ 12.388,50

5- Reconstruir cordón ..... \$ 25.740,00

6- Por reparación de vereda y/o pavimento, por mts2 c/materiales incluidos ..... \$ 3000,00

c)En el caso que el frentista se haga cargo de la reparación de la rotura de vereda y/o calle se le exigirá la solicitud y pago de la aserradora municipal para la debida terminación de la obra.

## CAPITULO VIII

### *Derechos de Construcción*

#### ARTICULO 9.-

Inciso 1: Los derechos de construcción se aplicarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo VIII de la Ordenanza Fiscal – Parte Especial. Sobre el valor de la obra se establecerá la aplicación, para todo el distrito, de una alícuota del 1 % para obras Declaradas y del 1,5 % para obras No Declaradas.

- a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala:

DESTINO	TIPO	SUPERFICIE CUBIERTA	SUPERFICIE SEMI-CUBIERTA
VIVIENDA.....	A	\$ 625,00	\$ 312,50
	B	\$ 446,00	\$ 223,00
	C	\$ 347,00	\$ 173,50
	D	\$ 262,00	\$ 131,00
	E	\$ 131,00	\$ 65,50
COMERCIO.....	A	\$ 347,00	\$ 173,50
	B	\$ 217,00	\$ 108,50
	C	\$ 121,00	\$ 60,50
	D	\$ 90,00	\$ 45,00
INDUSTRIA.....	B	\$ 327,00	\$ 163,50
	C	\$ 158,00	\$ 79,00
	D	\$ 77,00	\$ 38,50
	E	\$ 31,00	\$ 15,50
SALAS DE ESPECTACULOS...	A	\$ 385,00	\$ 192,50
	B	\$ 281,00	\$ 140,50
	C	\$ 231,00	\$ 115,50

- b) El que resulte del monto de obra del contrato profesional, visado por el correspondiente Colegio. Dicho monto será actualizado a los valores vigentes al momento de efectivizarse el pago.
- c) En los casos que no se cuente con los planos correspondientes, el contribuyente deberá firmar una declaración jurada (anexo II) y abonar según los metros declarados. Dicha declaración queda sujeta a supervisión de esta Municipalidad a fin de corroborar lo firmado por el contribuyente, no eximiendo este punto de la obligación de presentar los planos correspondientes.
- d) En los casos que no se cumplan ninguno de los puntos anteriores, la Municipalidad cobrará el máximo permitido de construcción en una parcela que es del 60% del total del terreno.

Inciso 2: Otros tipos de construcciones y las refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta:

En general, incluyendo silos, galpones, tinglados, criaderos de aves, piletas de natación, tanques, depósitos de combustible, piletas para decantación de industrias, piscinas (fijas) de uso

domiciliario mayores de 12 m2 de superficie y demás, con exclusión de lo específicamente determinando en el Inciso 1, sobre el valor de la obra, el..... **0,70%**

**Inciso 3:** Demoliciones:

- a) Cuando presente planos de demolición y nueva construcción..... **15%**
- b) Si se presentan planos de demolición solamente, el..... **100%**

**Inciso 4:** Construcciones en cementerios:

1- Construcción, ampliación o refacción de bóvedas y panteones, sobre el valor de la obra, el..... **12%**

1 a- En los casos que el valor resultante del 12% fuera menor a los \$ **3600,00** se abonará el monto mayor.

2- Construcción, ampliación o refacción de monumentos, en sepulturas en tierra, colocación de lápidas de mármol, granito reconstruido o material similar, o construcción de pequeños monumentos, sobre el valor de la obra, el..... **5%**

2 a- En los casos que el valor resultante del 5% fuera menor a los \$ **1800,00** se abonará el monto mayor.

Inciso 5: Se deroga.

Inciso 6: *Para otorgar cualquier autorización de roturas, el frentista deberá haber abonado o realizado algún plan de pago de los derechos de construcción adeudados.*



## CAPITULO IX

### *Derechos de Ocupación o uso de Espacios Públicos*

**ARTICULO 10:** Estos derechos quedan sancionados sobre la base de la siguiente discriminación y lo preceptuado por la Ordenanza Fiscal vigente:

- |   |                   |
|---|-------------------|
| 1- Quioscos, previa autorización municipal, por año o fracción.....   | <b>\$216,00</b>   |
| 2- Colocación de mesas, sillas y similares en las aceras, frente a bares, confiterías, clubs, no pudiendo ser ubicadas más de una fila, por mes o fracción: |                   |
| 2a-Hasta 5 mesas .....  | <b>\$ 270,00</b>  |
| 2b-Por cada mesa excedente.....   | <b>\$36,00</b>    |
| 2c-Sombrilla.....   | <b>\$63,00</b>    |
| 2d-Bicicleteros.....  | <b>\$63,00</b>    |
| 3- Ocupación de acera con materiales de construcción, no pudiendo ser depositados a granel, por mes o fracción.....   | <b>\$360,00</b>   |
| 4- Automóviles de alquiler por unidad y por año o fracción.....   | <b>\$ 1800,00</b> |
| 5- Cada permiso por corte de pavimento o vereda, como consecuencia del paso de cualquier servicio .....   | <b>\$ 450,00</b>  |
| 6- Cada permiso por ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con instalaciones, por año:  |                   |
| a) De cañerías y cables, por metro.....   | <b>\$1,57</b>     |
| b) De postes, por unidad.....   | <b>\$ 33,75</b>   |
| c) De cámaras, por metro cúbico.....  | <b>\$ 85,50</b>   |
| d) De Teléfono Público alcancía, por unidad.....  | <b>\$ 342,00</b>  |
| <i>e) Antenas direccionales y omni-direccionales, repetidoras o retransmisoras de Internet, y todas sus variables por unidad .....</i>                      | <b>\$ 180,00</b>  |
| 7- Calesitas, u otros elementos de divertimento infantil, fijos o movibles, fuera de los parques de diversiones, por cada mes o fracción.....               | <b>\$ 450,00</b>  |

## **CAPITULO X**

### *Derechos a los Espectáculos Públicos*

**ARTICULO 11:** Los derechos de este capítulo serán cobrados y quedan fijados de acuerdo a las tasas que se determinan a continuación, con arreglo a la Ordenanza Fiscal Vigente.

- 1.- Reunión danzante, carrera de bicicletas o cualquier otro espectáculo público donde se cobre entrada pagarán por función..... **\$ 1125,00**
- 2.- Festivales de boxeo, carreras de caballos, donde se cobre entrada, pagará por función..... **\$ 1350,00**
- 3.- Carreras de motos donde se cobre entrada, pagara por función..... **\$ 1125,00**
- 4.-Carreras de automóviles donde se cobre entrada, pagará por función..... **\$ 2250,00**
- 5.- Parques de diversiones y diversiones infantiles móviles pagarán por día..... **\$ 540,00**
- 6.- Complejos circenses por día..... **\$ 1125,00**
- 7.- Alquiler de salas municipales a elencos privados que, en el marco de giras que vengán desarrollando por la región, soliciten espacios para presentar sus obras de teatro, musicales, circenses, etc. Deberán abonar del total de lo recaudado por entradas..... **% 20,00**
- 8.- Cobro de entradas para los caso de la puesta de productos culturales o deportivos organizados por la Municipalidad y determinado por la Dirección de Cultura y/o Dirección de Deportes. Valor por entrada de hasta..... **\$180,00**

*Modificado por Ordenanza N° 3305/17*

## CAPITULO XI

### *Patentes de Rodados*

**ARTICULO 12:** Las mismas serán abonadas según el siguiente detalle y con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente:

1- Motocicletas, motonetas y ciclomotores, por año:

AÑO	1 <sup>a</sup> .	2 <sup>a</sup> .	3 <sup>a</sup> .	4 <sup>a</sup> .	5 <sup>a</sup> .	6 <sup>a</sup> .
2.020	\$ 252,00	619,50	799,50	981,00	1416,00	2178,00
2.019	\$ 234,00	546,00	727,50	907,50	1308,00	1996,50
2.018	\$ 216,00	508,50	690,00	891,00	1252,50	1923,00
2.017	\$ 207,00	472,50	654,00	853,50	1197,00	1815,00
2.016	\$ 198,00	436,50	618,00	835,50	1143,00	1707,00
2.015	\$ 180,00	327,00	582,00	799,50	1071,00	1527,00
2.014	\$ 162,00	291,00	546,00	727,50	981,00	1416,00
2.013	\$ 144,00	273,00	508,50	654,00	907,50	1326,00
2.012	\$ 126,00	252,00	472,50	582,00	799,50	1164,00
2.011	\$ 108,00	234,00	436,50	508,50	690,00	1014,00
2.010	\$ 90,00	216,00	364,50	438,00	582,00	835,50
2.009 y Ant.	\$ 81,00	180,00	324,00	364,50	508,50	654,00

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, los vehículos se clasificarán de la siguiente manera:

CATEGORIA	CILINDRADA
1a. ....	Hasta 100 c.c.
2a. ....	Hasta 150 c.c.
3a. ....	Hasta 300 c.c.
4a. ....	Hasta 500 c.c.
5a. ....	Hasta 750 c.c.
6a. ....	mas de 750 c.c

## CAPITULO XII

### *Tasa por Control de Marcas y Señales*

**ARTICULO 13:** Las tasas de documentos por transacciones o movimientos de haciendas quedan fijados conforme a la siguiente clasificación, con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente:

**Inciso 1: *Ganado bovino y equino, por cabeza:***

Documentos por transacciones o movimientos:

Tipo de transacción o movimiento	Certificado	Guía
a) Venta particular de productor a productor: a1) del partido a2) fuera del partido a3) fuera de la provincia	25,50	51,00 75,00
b) Guía a si mismo: b1) dentro de la provincia b2) fuera de la provincia		6,00 25,50
c) Guía de productor a tercero con destino a faena: c1) a frigorífico local c2) a frigorífico fuera del partido c3) a frigorífico de otras provincias		51,00 60,00 102,00
d) Venta de productor en remate feria: d1) a productor del mismo partido d2) a otros partidos d3) a otras provincias d4) a frigorífico local	25,50	51,00 75,00 102,00
e) Guía de productor a frigorífico: e1) del partido e2) fuera del partido e3) fuera de la provincia		25,50 51,00 75,00
f) venta de productor a remate feria f1) Fuera del partido f2) Fuera de la provincia		25,50 51,00
g) Guía de faena g1) a frigorífico local g2) a frigorífico fuera del partido		25,50 51,00
Guía de productor a Liniers		51,00
Guía de cuero		5,25
Permiso de remisión a feria	4,50	
Permiso de marca	12,00	
Permiso de reducción	6,00	

**Inciso 2: *Ganado ovino, por cabeza:***

Documentos por transacciones o movimientos:

Tipo de transacción o movimiento	Certificado	Guía
a) Venta particular de productor a productor: a1) del partido a2) fuera del partido a3) fuera de la provincia	3,75	6,75 10,50
b) Guía a si mismo: b1) dentro de la provincia b2) fuera de la provincia		2,25 3,75

**Municipalidad de A. G. Chaves**  
**Ordenanza Impositiva**

c) Guía de productor a tercero con destino a faena: c1) a frigorífico local c2) a frigorífico fuera del partido c3) a frigorífico de otras provincias		6,75 10,50 6,00
d) Venta de productor en remate feria: d1) a productor del mismo partido d2) a otros partidos d3) a otras provincias d4) a frigorífico local	3,75	6,75 10,50 3,75
e) Guía de productor a frigorífico: e1) del partido e2) fuera del partido e3) fuera de la provincia		3,75 6,75 10,50
f) venta de productor a remate feria f1) Fuera del partido f2) Fuera de la provincia		3,75 6,75
g) Guía de faena g1) a frigorífico local g2) a frigorífico fuera del partido		3,75 6,75
Guía de productor a Liniers		6,75
Guía de cuero		0,90
Permiso de remisión a feria		2,25
Permiso de señalada		4,50

**Inciso 3: *Ganado porcino, por cabeza:***

Documentos por transacciones o movimientos:

<b>Tipo de transacción o movimiento</b>	<b>Animales de hasta 15 kilogramos</b>	<b>Animales de mas de 15 kilogramos</b>
a) Venta particular de productor a productor: a1) del partido a2) fuera del partido a3) fuera de la provincia	3,75 6,75 10,50	27,00 31,50 79,50
b) Guía a si mismo: b1) dentro de la provincia b2) fuera de la provincia	1,35 3,75	11,25 25,50
c) Guía de productor a tercero con destino a faena: c1) a frigorífico local c2) a frigorífico fuera del partido c3) a frigorífico de otras provincias	6,00 10,50 13,50	31,50 33,00 45,00
d) Venta de productor en remate feria: d1) a productor del mismo partido d2) a otros partidos d3) a otras provincias d4) a frigorífico local	3,75 6,75 10,50 3,75	6,75 31,50 34,50 8,25
e) Guía de productor a frigorífico: e1) del partido e2) fuera del partido e3) fuera de la provincia	3,75 6,75 10,50	8,25 15,00 24,00
f) venta de productor a remate feria f1) Fuera del partido f2) Fuera de la provincia	3,75 6,75	8,25 24,00
g) Guía de faena g1) A frigorífico local g2) A frigorífico fuera del partido	3,75 6,75	12,00 21,00
Guía de productor a Liniers	6,75	12,75
Permiso de remisión a feria	0,45	1,20
Permiso de señalada	0,90	6,00

**Inciso 4:** Tasas fijas sin considerar el número de animales.

**A - Correspondientes a Marcas y Señales.**

CONCEPTO	Marcas	Señales
a) Inscripción de boletos de marcas y señales.	\$ 949,50	\$ 742,50
b) Inscripción de transferencia de marcas y señales.	\$ 667,50	\$ 487,50
c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales.	\$ 337,50	\$ 240,00
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales.	\$ 667,50	\$ 487,50
e) Inscripción de marcas y señales con renovación.	\$ 667,50	\$ 487,50

**B - Correspondientes a formularios de duplicados de certificados, guías o permisos.**

- a) Formularios de certificados de guías, permisos o archivos de guías..... \$ 28.50
- b) Duplicado de certificado de guías..... \$ 99.00

**C – Correspondiente a boletos de Marcas y Señales.**

Por realización de trámite de expedición y/o renovación de boletos de  
Marcas y Señales..... \$ 907.50

## **CAPITULO XIII**

### *Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal*

**ARTICULO 14:** Esta tasa será cobrada con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente y según el siguiente detalle:

Cuotas 01-02-03-04-05-06 del año 2020

**1- Predios con superficie de hasta 10 hectáreas, por cuota ..... \$ 147,25**

**2- Excedente de 10 hectáreas, por hectáreas y por cuota ..... \$ 40,62**

3- Facúltase al D.E. a efectuar hasta el veinte por ciento (20%) de descuento en cada una de las cuotas de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, a aquellos contribuyentes que al vencimiento de la misma, no registren deuda con el municipio en dicha tasa, hayan abonado las mismas en término y no posean plan de regularización de deuda.

4- Facúltase al D.E. a efectuar hasta el diez por ciento (10%) de descuento en cada una de las cuotas de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, a aquellos contribuyente que estén acogidos a un plan de regularización de su deuda en esta tasa y que a su vencimiento se encuentren sin atraso en el pago del mismo, ni en las cuotas posteriores a la celebración de dicho plan.

5- Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar un descuento de hasta el cinco por ciento (5%), sobre el valor fijado en la presente Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal a aquellos contribuyentes que adhieran voluntariamente al debito automático.

6- Facultase al Departamento Ejecutivo a otorgar un descuento de hasta el cinco por ciento (5 %), sobre el valor fijado en la presente Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal a aquellos contribuyentes que adhieran voluntariamente al domicilio fiscal electrónico.

7)El Departamento Ejecutivo podrá emitir la tasa Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal en un “pago anual”, y otorgar un descuento de 5% a aquel contribuyente que abone el pago anual y que no presente deuda a la fecha de vencimiento de la cuota 1 del corriente ejercicio.

**AFECCION:** Los recursos ingresados por concepto de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal quedarán afectados al sector vial municipal en un 70% (SETENTA POR CIENTO), los que deberán ser imputados a pagos de sueldos de personal del área de infraestructura vial municipal – reparaciones e insumos de maquinarias viales – inversiones de GPS, maquinarias y camiones que se afecten inmediatamente al sector vial rural.

## **CAPITULO XIV**

### *Derechos de Cementerio*

**ARTICULO 15:** Los derechos de este capítulo serán cobrados con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente, y a las siguientes clasificaciones, en base a la ubicación definitiva de la inhumación:

**Inciso 1:** Inhumaciones (incluso cenizas o restos óseos de cementerios de otros partidos)

1-En tierra.....	\$ 517,50
2-En sepultura que guarde otros restos.....	\$ 517,50
3-En nicho.....	\$ 259,50
4-En bóveda.....	\$ 972,00

**Inciso 2:** Exhumación, reducción y traslado de restos:

La exhumación y/o traslado de los cadáveres o restos dentro de cada cementerio del Partido, pagarán:

De tierra a tierra.....	\$ 517,50
De tierra a nicho.....	\$ 778,50
De tierra a bóveda.....	\$ 1005,00
De nicho a tierra.....	\$ 778,50
De nicho a nicho.....	\$ 517,50
De nicho a bóveda.....	\$ 600,00
De bóveda a tierra.....	\$ 1005,00
De bóveda a nicho.....	\$ 1005,00
De bóveda a bóveda.....	\$ 1005,00
Por reducción de restos sepultados en tierra.....	\$ 517,50
Por reducción de restos sepultados en ataúd c/metálica.....	\$ 648,00

Exhumación, reducción para traslado de restos a cementerios de otros partidos o centros de cremación:

Restos sepultados en tierra.....	\$ 517,50
Restos sepultados en ataúd c/metálica.....	\$ 648,00
Restos en nichos.....	\$ 907,50
Restos en bóvedas.....	\$ 1230,00

**Inciso 3:** Transferencias del derecho de uso:

1- De bóveda.....	\$ 1296,00
-------------------	------------



**Municipalidad de A. G. Chaves**  
**Ordenanza Impositiva**

- 2- De nicho..... \$ **648,00**
- 3- De sepultura en tierra..... \$ **259,50**

**Inciso 4:** Arrendamiento de sepulturas en tierra, será por primera vez no menor a un periodo inferior a cinco 5 años:

- 1- Cada período de 1 año, hasta el término máximo de diez (10) años, tanto para adultos como para menores..... \$ **195,00**

**Inciso 5:** El arriendo de bóveda y panteones, será cobrado por metro cuadrado de tierra, en periodos de 5 años y hasta el término de **15 años**, según la siguiente clasificación:

- 1- Primera categoría: terrenos ubicados en la avenida central, de 4x5 metros, por cinco (5) años y por metro cuadrado..... \$ **453,00**

- 2- Segunda categoría: terrenos ubicados en la avenida central, de 4x5 metros laterales por cinco (5) años y por metro cuadrado..... \$ **259,50**

- 3- Tercera categoría: Terrenos situados en otros lugares no especificados en las dos categorías precedentes, de hasta 1,75 x 2,75 metros la bóveda y panteones, por cinco (5) años y por terreno..... \$ **2250,00**

**Inciso 6:** El arrendamiento de nichos comunes lo será con ajuste a la siguiente discriminación, por primera vez no podrá ser un periodo inferior a tres 3 años, por renovación podrán ser periodos de un (1) año, hasta un máximo de diez (10) años:

1-Nichos:

- 1a- Primera fila, por año o fracción..... \$ **339,00**
- 1b- Segunda fila, por año o fracción..... \$ **583,50**
- 1c- Tercera fila, por año o fracción..... \$ **487,50**
- 1d- Cuarta fila, por año o fracción..... \$ **292,50**

*Inciso 7: Por el derecho de uso de depósito o nichera provisoria por día, en los casos de espera para traslado a crematorio o cementerios de otros partidos ..... \$ **300,00***

## **CAPITULO XV**

### *Contribución unificada para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos y privados*

*(Texto incorporado por Ordenanza n° 2302/2000 – Original CAPITULO XV Bis)*

**ARTÍCULO 16:** Para la Contribución Unificada para Grandes Contribuyentes prestadoras de servicios a que se refiere el Capítulo XV Bis de la Ordenanza Fiscal (Parte especial), los coeficientes a aplicar son los siguientes

- a) sobre la base imponible (que surge del art. 130 inc. a de la Ordenanza Fiscal (Parte Especial) es de \$ **14,40 ( Pesos Catorce con cuarenta )** por mes por cliente o usuario.
- b) sobre la base imponible (que surge del art. 130 inc. b de la Ordenanza Fiscal (Parte Especial) se fija en un **10 ‰ (diez por mil)**.

**Pagos:** en ambos casos se abonarán anticipos bimestrales, con vencimiento los días diez o el día hábil siguiente mediante el pago de cuotas por los bimestres Enero-Febrero (Cuota 1); Marzo-Abril (Cuota 2); Mayo-Junio (Cuota 3); Julio-Agosto (Cuota 4); Septiembre-October (Cuota 5); Noviembre-Diciembre (Cuota 6).

Exceptuase del pago de la tasa por inspección de seguridad e higiene, derecho de publicidad y propaganda, derecho de ocupación de espacios públicos previstos en la ordenanza fiscal, a los contribuyentes obligados al pago de la tasa para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos y privados regulados en el presente capítulo.

No están comprendidas en la presente excepción las tasas correspondientes a factibilidad de localización y permiso de instalación de soporte de antenas y tasa por inspección de antenas de comunicación y sus estructuras portantes.

Los mismos se calcularán considerando para los elementos que conforman la base imponible, la información relativa al bimestre inmediato anterior al del pago, el DE determinará la fecha en las cuales deben presentarse las declaraciones juradas.

Al mes de enero de cada ejercicio anual, deberán liquidarse las diferencias que resulten de considerar la sumatoria de anticipos realizados, en relación con la información definitiva de todo el año.

**ARTÍCULO 17:** En los casos de contribuyentes o responsables que no abonasen sus anticipos en los términos establecidos, la Municipalidad podrá liquidar y exigir el ingreso como pago a cuenta por cada bimestre adeudado el pago de una suma igual a la ingresada por el mismo período considerado, en el año inmediato anterior, o en su defecto, una suma igual a cualquiera de los anticipos ingresados, declarados o determinados con anterioridad al que se liquida, sea perteneciente al mismo período fiscal o a uno anterior no prescripto.

Las sumas obtenidas mediante el procedimiento establecido, deberán ser ajustadas sobre la base de los datos relativos a la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, que para el último mes calendario integrante del bimestre del anticipo adeudado que se liquida, suministre el I.N.D.E.C.

A los fines de establecer la variación producida, deberá compararse el índice señalado en el párrafo anterior con el que corresponda al último mes calendario integrante del anticipo ingresado, declarado o determinado, que se tomó como base de cálculo.

**ARTÍCULO 18:** La falta de presentación de Declaración Jurada, la presentare fuera de término, o la falsease dará derecho al Municipio, a determinar de oficio la obligación tributaria, sin perjuicio de las sanciones previstas por incumplimiento a las obligaciones y deberes fiscales de la presente Ordenanza.”

## *Contribución Unificada para Empresas Extra locales*

**ARTICULO 19:** Para la Contribución unificada para Empresas Extra locales a que se refiere el Capítulo XV Ter de la Ordenanza Fiscal (Parte Especial), el coeficiente a aplicar sobre la base imponible (que surge del art. 130 ter de la Ordenanza Fiscal (Parte Especial) se fija en un 5% (cinco por ciento).

**Pagos:** se abonarán anticipos mensuales consecutivos, con vencimiento los días diez de cada mes o el día hábil siguiente.

El mismo se calculará considerando la base imponible, la información relativa al mes inmediato anterior al del pago. A la terminación de la tarea o al mes de enero de cada ejercicio anual, deberán liquidarse las diferencias que resulten de considerar la sumatoria de anticipos realizados, en relación con la información definitiva de todo el año o de la finalización de la obra o servicio.

**ARTICULO 20:** Los agentes de retención al momento de ingresar el tributo, podrán imputar el 10% del mismo como pago de anticipo de la tasa municipal que el mismo indique y de la cual sea contribuyente, siempre que el mismo se encuentre al día con todas las obligaciones tributarias municipales.

**ARTICULO 21:** En caso de contribuyentes no inscriptos, las oficinas pertinentes, los intimarán para que dentro de los cinco (5) días se inscriban y presenten las declaraciones juradas, abonando el gravamen correspondiente con más las multas, recargos e intereses previstos en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 22:** La falta de presentación de Declaración Jurada, la presentarse fuera de término, o la falsearse dará derecho al Municipio, a determinar de oficio la obligación tributaria, sin perjuicio de las sanciones previstas por incumplimiento a las obligaciones y deberes fiscales de la presente Ordenanza.-

## **CAPITULO XVI**

### *Tasa por Servicios Varios*

**ARTICULO 23:** Otros servicios a cargo de la comuna, serán cobrados según la siguiente Clasificación, con arreglos a la ordenanza fiscal vigente.

**Inciso 1: *Uso de ambulancia (Modificado por Ordenanza N° 3305)***

1-Traslado de pacientes de núcleos familiares que, en conjunto, posea ingresos mensuales superiores a tres sueldos mínimos del personal de la administración municipal, abonará el valor de pesos **Siete con veinte (\$7,20)**, por kilómetro recorrido.

2- A solicitud de Instituciones y/o particulares, para espectáculos de índole público donde se cobren entradas, (no inscripciones), por hora:

a- Vehículo: ..... **\$ 180,00**

b- Personal: De acuerdo al valor hora que posea el personal afectado a la tarea, el cual deberá ser abonado al momento de requerir el servicio.

**Inciso 2: *Uso de maquinaria, por hora, excepto los que tuvieren unidad de medida diferente:***

1- Motoniveladora ..... **\$ 2700,00**

2- Pala cargadora..... **\$ 1800,00**

3- Topadora ..... **\$ 4095,00**

4- Pata de Cabra con tractor..... **\$ 1350,00**

5- Rodillo con tractor..... **\$ 1350,00**

6- Camión tanque regador..... **\$ 900,00**

7- Retro-excavadora ..... **\$ 2700,00**

**8- Camión:**

8 a) Camión Volcador: radio urbano (por viaje) ..... **\$ 900,00**

8 b) Camión Volcador: hasta 15 km. .... **\$ 900,00**

8 c) Camión Volcador: más de 15 km. (por Km.) ..... **\$ 54,00**

**9- Carretón:**

9 a) Con camión hasta 15 Km. por viaje ..... **\$ 4050,00**

9 b) Cuando supere los 15 Km. Se le deberá adicionar por Km..... **\$ 180,00**

10- Compresor con personal ..... **\$ 2700,00**

11- Rodillo sin tractor, por día ..... **\$ 990,00**

12- Hidro-elevador ..... **\$ 1440,00**

13- Aserradora de Pavimento, por día..... **\$ 2700,00**

14- Moldes para cordón cuneta, por tramo y por día ..... **\$ 9900,00**

15- Andamios tubulares, sin tablón, por cuerpo y por día ..... **\$ 54,00**

**Municipalidad de A. G. Chaves**  
**Ordenanza Impositiva**

16- Compactadora, vibrador y hormigonera a nafta, c/u por día ..... \$ 855,00

*A las instituciones de bien público se cobrara solo el 75% de los valores citados en el presente inciso.*

**Inciso 3: Volteo y retiro de árboles:**

En la vía pública (a solicitud del propietario frentista, previa autorización y disponibilidad municipal), o en el interior de los predios (cuando lo solicitare el propietario). En este último caso siempre que el acceso de los vehículos de la comuna al mismo, y de acuerdo a la disponibilidad de maquinaria, pueda efectuarse sin ninguna clase de inconvenientes, debiendo en todas las situaciones estar a cargo del solicitante la extracción de la tierra envolvente de las raíces. Por árbol ..... \$2700,00

**Inciso 4: Provisión de tierra y tosca para relleno:**

1- Tierra: incluido carga, por viaje de 5 mts cúbico o fracción..... \$2700,00  
 2- Tosca: incluido carga, por viaje de 5 mts cúbico o fracción..... \$2700,00  
 3- Tasa especial de tierra o tosca con destino al relleno de pozos ciegos u otros requerimientos de interés social, puestas sobre camión del solicitante, por metro cúbico ..... \$ 144,00

**Inciso 5:** Por uso de la estación terminal de ómnibus en el concepto de la utilización y funcionalidad de las instalaciones de la estación terminal de ómnibus, las empresas de transportes o sus representantes ante esta Municipalidad abonarán las tasas que fijen el poder ejecutivo provincial.

El consumo de energía eléctrica y gas natural de la estación de ómnibus, se abonará en función de los metros cuadrados de superficie según sea:

- a) unidades destinadas a explotación comercial: por el concesionario, por servicio.
- b) oficinas y depósitos que ocupen las empresas concesionarias de ómnibus: los titulares de las mismas y en el caso de no poseer dicha información, los responsables ante la Municipalidad.
- c) hall, baños y otros: a cargo de la Municipalidad de Adolfo Gonzales Chaves

**Inciso 6:** *Tasas por diligenciamiento de análisis ante el laboratorio central de salud pública* ..... \$450,00

**Inciso 7:** *Derogado.*

**Inciso 8:** *Derogado.*

**Inciso 9: Residuos Sólidos Urbanos en Volumen:** *Comprende la extracción de residuos que, por su magnitud no corresponde a la prestación normal de la recolección de residuos, cada vez que compruebe la existencia de desperdicios, malezas y otros procedimientos de higiene:*

- a) Malezas, residuos, tosca, tierra y escombros de construcción de todo tipo, por m<sup>3</sup> o fracción (Se exceptúa de este canon a las malezas que se encuentren debidamente contenidas en bolsas tipo consorcio o bolsones en préstamo entregados por la municipalidad)..... \$ 270,00
- b) Árboles trozados: Retiro de árboles trozados depositados por los propietarios en la vía pública, (tallos no mayores de 40 cm.), por unidad o bulto..... \$ 270,00
- c) Limpieza, quemado y/o fumigado de predios, el metro cuadrado..... \$ 135,00
- d) Bolsones para malezas por unidad (Venta)..... \$ 1533,00
- e) Containers de 6 mts.3 por día (Alquiler)..... \$ 375,00
- f) Containers de 3 mts.3 por día (Alquiler)..... \$ 330,00

**Inciso 10: Autorización de rifas y afines:**

La donación condicionante deberá ser del 5% del monto total autorizado de acuerdo a Leyes Provinciales y/o Nacionales vigentes.

Cuando la institución que la realice sea entidad de bien público reconocida como tal por el Municipio de Adolfo Gonzales Chaves, el porcentaje será del 2,5% del monto total autorizado de acuerdo a Leyes Provinciales y/o Nacionales vigentes.

Las entidades que realicen la venta y cobranza de los billetes en circulación con personas de la propia institución gozarán un descuento del 20% del porcentaje estipulado en este mismo inciso.

**Inciso 11: Habilitación de vehículos:**

a) Para transporte de pasajeros escolar o de carga dentro del partido, cuya razón social tenga radicación en el partido, el importe de..... **\$ 1080,00**

**Inciso 12: Reparación o Construcción de Veredas, incluye materiales y mano de obra, por metro cuadrado .....** **\$2670,00**

**Inciso 13: Reposición de especies de arbolado Urbano: Por Unidad.....** **\$432,00**

**Inciso 14: Por la venta de tubos de desagües o alcantarillado se fijaran los siguientes precios:**

- a) Por cada tubo de 60 centímetros ..... **\$2448,00**
- b) Por cada tubo de 80 centímetros ..... **\$3672,00**
- c) Por cada tubo de 100 centímetros ..... **\$ 4896,00**

**Inciso 15: Por la venta de materiales clasificados en la planta de residuos sólidos urbanos (reciclado) del partido, se abonaran los siguientes precios de referencia:**

	Desde:
cartón por kilo .....	<b>\$ 0,88</b>
vidrio a granel por kilo .....	<b>\$ 0.48</b>
botellas clasificadas por unidad .....	<b>\$ 0.48</b>
papel de segunda por kilo .....	<b>\$ 0.60</b>
papel blanco por kilo .....	<b>\$ 0.60</b>

**Soplado por kilo**

clasificado por color sin tapa .....	<b>\$ 4.36</b>
natural sin tapa .....	<b>\$ 4.36</b>
tetrabrick por kilo .....	<b>\$ 0.88</b>
trapo por kilo .....	<b>\$ 0.88</b>

**Polietileno por kilo**

de baja sucio .....	<b>\$ 0.09</b>
alta cristal .....	<b>\$ 0.18</b>
silo .....	<b>\$ 3.04</b>
pet aceite por kilo .....	<b>\$ 0.88</b>
pet cristal por kilo .....	<b>\$ 4.00</b>
bazar por kilo .....	<b>\$ 1.30</b>

**Municipalidad de A. G. Chaves**  
**Ordenanza Impositiva**

chatarra y hierro por kilo.....	\$ 0.48
plástico de primera po .....	\$ 4.21
aluminio por kilo .....	\$ 8.19
fundición por kilo .....	\$ 1.12
cobre por kilo .....	\$ 57.30
bronce por kilo .....	\$ 26.53
plomo por kilo .....	\$ 6.21
tapas de plástico a granel por kilo .....	\$ 1.33
radiografías por kilo .....	\$ 1.78
fijador utilizado para radiografías por litro .....	\$ 2.23

Facultase al D.E. a vender hasta un 20 % por debajo de los valores establecidos en el presente artículo en las siguientes condiciones:

1-Cuando los valores del llamado a concurso o licitación sean mas bajo que lo determinado por esta Ordenanza Impositiva.

2-En caso de acumulación de stock, a los efectos del buen funcionamiento de la Planta.

**ARTICULO 23 Bis:** Tasa de Protección Ciudadana. Fijase un importe de \$ 75.- (*Pesos Setenta y cinco*) por mes y por partida inmobiliaria urbana y rural, la que podrá ser liquidada conjuntamente con la Tasa por Servicios Urbanos y con la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial, reservando la Tasa de Protección Ciudadana la suficiente autonomía, no siendo complementarias entre sí. La misma deberá ser liquidada a partir del mes inmediato posterior a la promulgación de la Ordenanza correspondiente.

## **CAPITULO XVII**

### *Tasas por Servicios Asistenciales*

**ARTICULO 24:** Los servicios asistenciales no gratuitos que se presten en el geriátrico dependiente de la Municipalidad de Adolfo González Chaves, abonarán una tasa que para cada servicio ó actividad se fija en un (50%) cincuenta por ciento del monto del haber para los jubilados y en un (40%) cuarenta por ciento del monto del haber para los pensionados.



## **CAPITULO XVIII**

### *Tasa por Factibilidad de Localización y Habilitación de Antenas de Comunicación y sus Estructuras Autoportantes*

**Artículo 25°:** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se entiende por “Sitio Generador” al conjunto de antenas y estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier tipo de tele y/o radiocomunicación, instalados en un mismo predio. A fin de obtener los certificados correspondientes, se abonarán los siguientes *montos*:

- **\$ 22.500,00 (Pesos Veintidos Mil Quinientos)** por cada sitio generador (Otorgamiento certificado de factibilidad de localización de la instalación)
- **\$ 120.000,00 (Pesos Ciento veinte mil )** por cada sitio generador (Otorgamiento certificado de habilitación precario por hasta tres años.

## **CAPITULO XIX**

### *Tasa por Inspección de Antenas de Comunicación y sus Estructuras Portantes*

**Artículo 26°:** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Antenas de Comunicación y sus Estructuras Portantes, de radiofrecuencia, radiodifusión, tele, radio comunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier tipo de radio o telecomunicación, los siguientes montos anuales, al 10 de Febrero:

- a) **\$ 135.000,00 (Pesos ciento treinta y cinco mil)** Contribuyentes y/o responsables por sitio generador por año.
  
- b) **\$ 120.000,00 (Pesos Ciento veinte mil)** Contribuyentes y/o responsables empadronados en el “Registro de Prestadores de Telefonía y Telecomunicaciones Municipal” por sitio generador por año.

## **CAPITULO XX**

### *Derechos de Actuación Administrativa ante la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC)*

**ARTICULO 27°:** De acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal vigente deberá abonar:

- |  |                  |
|--|------------------|
| a) De tres a cinco requerimientos en el año calendario ..... | <b>\$ 234,00</b> |
| b) Mas de cinco requerimientos en el año calendario .....    | <b>\$ 528,00</b> |

## **CAPITULO XXI**

### *Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales*

**ARTICULO 28°**: Este tipo de infracciones será reprimido conforme al siguiente detalle y con arreglo a lo preceptuado por la Ordenanza Fiscal vigente:

- a) Recargos: del 2% mensual aplicable sobre el monto.
- b) Multa por omisión: el 20% del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente.
- c) Multa por defraudación: de 1 (uno) hasta 10 (diez) veces el tributo que se defraudó al fisco.
- d) Multas por infracciones a los DEBERES formales: Entre el 10% (diez por ciento) y el 100% (cien por ciento) del sueldo mínimo (categoría 15/35 horas semanales del personal de Administración Municipal vigente al momento de efectuar el cobro de la misma.
- e) Intereses: de dos por ciento (2%) mensual aplicable sobre el monto de la deuda, y computándose mes entero las fracciones del mes.

## **CAPITULO XXII**

### *Disposiciones Complementarias*

**ARTICULO 29°:** Derogase toda disposición de carácter tributario sancionada por ordenanza particular para el Municipio, que se oponga a la presente, con excepción de la que establezca Contribución de Mejoras.

**ARTICULO 30°:** Todos los importes fijados en la presente Ordenanza Impositiva comenzarán a regir **a partir del 01/01/2020**.

**ARTICULO 31°:** La presente ordenanza se rige por la **Ley N° 23928 y sus reglamentaciones**.



**TABLA B: Porcentajes de descuento por empleados en relación de dependencia que presten servicio y se encuentren radicados en el Distrito de Adolfo Gonzales Chaves.**

Cantidad de empleados en relación de dependencia	01-02	03-05	06-09	10-14	15-20	Más de 20
Porcentaje de Descuento	10%	15%	20%	25%	28%	30%